

Tumaco 08/10/2025
No. 12202501039 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora
MERY FERNANDA CABANZO PANTOJA
Barrio la victoria calle 40
Tumaco – Nariño.

ASUNTO: Comunicación auto de alegatos –Investigación Administrativa N°12032024001

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 3 de octubre de 2025, por medio del cual se declaró cerrada la etapa probatoria y en consecuencia, CÓRRASE traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos dentro del marco de la investigación administrativa No.12032024001 adelantada por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa de alegatos y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 3 de octubre de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador 19Aa Vaaf FeUz GTYo RPSS ESZe J64=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 3 de octubre de 2025

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5 y en el artículo 76 y siguientes del decreto ley 2324 de 1984, artículo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha nueve (09) de junio de 2025 dentro de la investigación administrativa sancionatoria No. 12032024001 se decretó periodo probatorio por el término de sesenta (60) días hábiles, dicho acto administrativo fue debidamente comunicado mediante los oficios N° 12202500648 MD-DIMAR-CP02-Juridica, 12202500646 MD-DIMAR-CP02-Juridica, 12202500645 MD-DIMAR-CP02-Juridica, 12202500647 MD-DIMAR-CP02-Juridica, todos de fecha 25 de junio de 2025, publicados en cartelera de esta capitanía de puerto y en portal de la Dirección General Marítima, dirigido Carlos Arturo García Rodríguez, INVERSIONES MERCA Z S.A., Gloria Estella Portilla Rodríguez y Mery Fernanda Cabanzo Pantoja, por la presunta ocupación indebida y no autorizada que se encuentran ubicados dentro de una zona sobre terrenos con características técnicas Terrenos de Bajamar, artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984, sobre el sector denominado Iberia, en la zona continental del casco urbano del Distrito Especial de San Andrés de Tumaco, garantizando el debido proceso, agotando el tiempo de mencionada etapa y practicadas las pruebas decretadas y sin que durante ese tiempo los investigados solicitaran otras, se encuentra surtida la etapa instructiva.

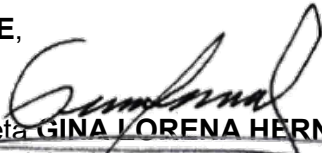
En mérito de lo expuesto la suscrita Capitán de Puerto de Tumaco,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CERRADA la etapa probatoria dentro de la presente investigación y dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado a los investigados por el termino de (10) días hábiles con el fin de que alleguen los alegatos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta 
Capitán de Puerto de Tumaco